



## CONVENIO DOCENCIA – SERVICIO CELEBRADO ENTRE INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y UNIVERSIDAD DE LA SABANA

Entre los suscritos, **CAROLINA WIESNER CEBALLOS** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.641.887 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE** con NIT 899.999.092 – 7, entidad pública descentralizada del orden nacional, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con Personería Jurídica, reestructurada a través del Decreto 5017 del 28 de diciembre de 2009, en su carácter de Directora General, nombrada mediante el Decreto número 2407 del 24 de diciembre de 2018, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL INSTITUTO**; de una parte; y, por la otra, **JUAN CARLOS CAMELO VARGAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.176. expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de apoderado de la **UNIVERSIDAD DE LA SABANA**, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 130 del 14 de enero de 1980, identificada con el NIT 860.075.558-1, que para los efectos de este Convenio se denominará **“LA UNIVERSIDAD”**; teniendo en cuenta el mutuo interés de las partes en el logro de la integración docencia - servicio, entendida como una estrategia fundamental en el impulso de un proceso de planificación y desarrollo del recurso humano en salud para el beneficio de ambas instituciones, en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente, hemos decidido celebrar el presente **CONVENIO DOCENCIA – SERVICIO** (en adelante el **“CONVENIO”**), contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que el **CONVENIO** está precedido por la intención de lograr una relación armónica y funcional entre la asistencia integral y las actividades académicas.
2. Que cada institución respeta la autonomía de la otra, no obstante, se propicia y desarrolla por las partes el concepto de cooperación.
3. Que las partes aceptan claramente que una de las actividades de **EL INSTITUTO** es organizar y garantizar la prestación de servicios de salud, los cuales gestiona, controla y coordina directamente con profesionales de la salud conforme la normativa legal vigente. Por su parte, **LA UNIVERSIDAD** tiene una misión de prestar el servicio de educación, por lo tanto, su finalidad es académica y formativa para sus futuros profesionales en áreas de la salud. Ambas partes desarrollan dentro de sus misiones una función social.
4. Que la finalidad del presente **CONVENIO** es constituir una relación docencia – servicio entre las partes para el desarrollo de prácticas formativas en salud, conforme los

**CONVENIO DOCENCIA – SERVICIO  
CELEBRADO ENTRE INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y UNIVERSIDAD DE LA SABANA**

parámetros establecidos en la normativa nacional vigente, es decir, mediante una *“estrategia pedagógica planificada y organizada desde una institución educativa que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión.”*<sup>1</sup>

5. Que LA UNIVERSIDAD, con el objeto de cumplir con su prioritario deber de formación con altas calidades morales, académicas y profesionales requiere de centros de práctica, donde el estudiante pueda intervenir en una realidad concreta y así ejercitarse en la aplicación de los conocimientos adquiridos en los años de estudio.
6. Que la relación Docencia-Servicio (en adelante la “D-S”) creada con el presente **CONVENIO**, queda condicionada al concepto favorable que emita posteriormente la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud (en adelante la “CITHS”), de conformidad con lo estipulado en la normativa nacional vigente<sup>2</sup>.

Con base en las anteriores consideraciones, las partes **ACUERDAN**:

**1. OBJETO DEL CONVENIO:** Dentro del marco de los objetivos establecidos en la normativa nacional vigente<sup>3</sup>, el presente **CONVENIO** tiene por objeto definir las bases de cooperación y alianza entre la partes para el desarrollo integrado de la relación **D-S** con estrategias pedagógicas compartidas y orientadas a cumplir los siguientes aspectos:

- a) Atención integral en salud de la población para el desarrollo y fortalecimiento de escenarios de práctica fundados en objetivos, principios y estrategias pedagógicas compartidas.
- b) Formación en talento humano en salud competente, con alto sentido ético, de responsabilidad y compromiso social con la salud de la población.
- c) Espacios adecuados para la docencia, la extensión, la investigación, la generación de conocimiento y el desarrollo de soluciones a los problemas de salud de la población.

<sup>1</sup> Decreto Unificado 780 de 2016, artículo 2.7.1.1.2.

<sup>2</sup> Decreto Unificado 780 de 2016, artículo 2.7.1.1.6, concordante en lo pertinente con el Decreto 1075 de 2015, Ley 1751 de 2015, ley 1917 de 2018, y las demás disposiciones legales que las modifiquen, adiciónen, complementen y/o sustituyan

<sup>3</sup> Decreto Unificado 780 de 2016, artículo 2.7.1.1.4.



## CONVENIO DOCENCIA – SERVICIO CELEBRADO ENTRE INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y UNIVERSIDAD DE LA SABANA

El cumplimiento de este objeto deberá traducirse, por un lado, en el mejoramiento del sitio de práctica y la calidad de la atención en salud por parte de **EL INSTITUTO** y, por otro, en la formación de profesionales del más alto nivel académico y humano en el área de la salud por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

**PARÁGRAFO.** El objeto del presente convenio deberá cumplirse dentro del estricto marco de la normativa legal vigente que reglamenta la relación docencia servicio para todos los estudiantes, y con la normativa especial de los contratos de prácticas formativas para los estudiantes de especialidades médico quirúrgicas<sup>4</sup>.

**2. PRINCIPIOS APLICABLES:** Queda entendido y acordado que este **CONVENIO** se basa en los principios de cooperación interinstitucional, la buena fe, la autonomía de las partes y, en especial, la relación D-S constituida se rige en su integridad por los establecido en la normativa nacional vigente<sup>5</sup>, a saber:

- Preeminencia del interés social.
- Autorregulación.
- Respeto a los derechos de los usuarios.
- Calidad.
- Planificación.
- Autonomía.

Todas las actividades D-S deberán caracterizarse por la ética, eficiencia, eficacia, integridad, humanismo y respeto en su desarrollo por parte de ambas partes.

**3. RÉGIMEN APLICABLE:** El presente **CONVENIO** se rige por la normativa nacional vigente que regula la prestación de los servicios de salud y educación<sup>6</sup>, sin perjuicio de las demás normas específicas aplicables según la naturaleza jurídica de cada una de las partes, conforme la autonomía institucional de cada una. Igualmente, se regirá por las disposiciones contenidas en

---

<sup>4</sup> Decreto Unificado 780 de 2016, artículo 2.7.1.1.4, concordante en lo pertinente con el Decreto 1075 de 2015, Ley 1751 de 2015, ley 1917 de 2018, Resolución 1872 de 2019 y las demás disposiciones legales que las modifiquen, adicionen, complementen y/o sustituyan.

<sup>5</sup> Decreto Unificado 780 de 2016, artículo 2.7.1.1.4, concordante en lo pertinente con el Decreto 1075 de 2015, Ley 1751 de 2015, ley 1917 de 2018, y las demás disposiciones legales que las modifiquen, adicionen, complementen y/o sustituyan.

<sup>6</sup> Ley 100 de 1993, Ley 1751 de 2015, ley 1917 de 2018, Decreto Unificado 780 de 2016, Decreto 1075 de 2015, Resolución 000663 de 1992, y las demás disposiciones legales que las modifiquen, adicionen, complementen y/o sustituyan.

**CONVENIO DOCENCIA – SERVICIO  
CELEBRADO ENTRE INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y UNIVERSIDAD DE LA SABANA**

este documento bajo un marco de respeto mutuo por las normas que les son propias a cada organización.

LA UNIVERSIDAD y EL INSTITUTO declaran expresamente que cada una cumple en lo pertinente a su misión institucional con los requisitos establecidos en las normas que rigen los servicios que prestan individualmente.

**4. CONDICIONES DE LA RELACIÓN D-S:** La relación D-S constituida en este CONVENIO deberá contemplar los siguientes aspectos conforme la normativa nacional vigente<sup>7</sup>:

- a. Establecer las pautas que permitan el cumplimiento de la asistencia en docencia derivada de la relación D-S.
- b. Identificar y analizar, en forma conjunta, los problemas y las necesidades de los usuarios de EL INSTITUTO, con el objeto de proponer y participar en las respuestas necesarias para el desarrollo de la formación integral de los estudiantes y para la resolución de los problemas.
- c. Favorecer los procesos de formación de los estudiantes, mediante la integración de sus conocimientos teóricos con la participación en actividades prácticas.
- d. Establecer una alianza Docencia - Servicio que redunde en beneficios para la sociedad.
- e. Cumplir la misión de ambas partes institucionales, garantizando la excelencia académica en la formación de los estudiantes y la prestación de un servicio de salud integral y de alta calidad.
- f. Una integración armónica y funcional entre la asistencia y las actividades académicas de docencia, investigación y extensión.
- g. La formación del talento humano en salud con un fin social, que debe primar sobre otras consideraciones particulares y servir de límite y orientación para el diseño, ejecución y evaluación de las prácticas formativas.
- h. Prever procesos, controles y mecanismos idóneos para asegurar el cumplimiento de los objetivos, principios y normas previstas en este CONVENIO.
- i. El respeto por los derechos de los usuarios de los servicios, el personal y los estudiantes involucrados en la relación D-S.
- j. Asegurar la calidad de los servicios y la seguridad de los pacientes, que en todo caso no deberán verse afectados negativamente por el desarrollo de las prácticas formativas, las cuales tendrán que realizarse bajo estricta supervisión del personal docente y/o del

---

<sup>7</sup> Decreto Unificado 780 de 2016, concordante en lo pertinente con el Decreto 1075 de 2015, Ley 100 de 1993, Ley 1751 de 2015, ley 1917 de 2018, Resolución 000663 de 1992, y las demás disposiciones legales que las modifiquen, adicionen, complementen y/o sustituyan.



**CONVENIO DOCENCIA – SERVICIO  
CELEBRADO ENTRE INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y UNIVERSIDAD DE LA SABANA**

responsable de la prestación de los servicios, de conformidad con el sistema de garantía de la calidad del sistema de seguridad social en salud.

- k. La relación D-S se desarrollará asegurando la calidad en la prestación de los servicios de educación y salud que involucra, siguiendo los principios y normas que los regulan.
- l. Establecer planes de largo plazo concertados entre ambas partes, que integren los objetivos de formación, investigación, extensión y prestación de los servicios, con estrategias, acciones e instrumentos que permitan el logro de los mismos, propiciando un monitoreo continuo de los avances y resultados.
- m. Los profesores y estudiantes en práctica, además de la reglamentación de **LA UNIVERSIDAD**, se someten a la operación administrativa y a la reglamentación interna de **EL INSTITUTO**. El incumplimiento se tendrá como falta disciplinaria, para lo cual se aplicará el procedimiento y sanciones disciplinarias que dispone **LA UNIVERISDAD**, siendo ésta la competente para su aplicación en su condición de estudiantes y profesores. Los residentes de especialidades médico quirúrgicas además se registrarán por las condiciones y consecuencias previstas en el contrato de práctica formativa que los vincule al Hospital Base del programa.
- n. Los estudiantes en entrenamiento estarán bajo la supervisión y guía de profesionales que apoyan actividades docentes de **EL INSTITUTO**, quienes podrán delegar actividades asistenciales en los estudiantes mencionados de conformidad con el anexo técnico que contiene el plan de prácticas formativas (PPF).
- o. El estudiante en formación deberá sujetarse a las recomendaciones que para tal efecto hagan sus docentes y el personal autorizado por **LA UNIVERSIDAD** y **EL INSTITUTO**. El proceso de delegación tendrá en cuenta el grado de entrenamiento de cada estudiante y el consentimiento informado del paciente. Las actividades realizadas por los estudiantes de programas académicos de pregrado que requieran ser registradas en la historia clínica del paciente u otros registros, deberán ser establecidas por el profesional responsable y respaldadas con su firma, nombre y registro profesional
- p. La delegación progresiva de responsabilidades contenida en el anexo técnico será establecida, reglamentada y supervisada por el **CDS** y se diseñará de acuerdo con los avances teórico-prácticos de cada educando y el nivel académico en que se encuentre, siguiendo los lineamientos trazados por las unidades académicas y asistenciales respectivas. Esta delegación debe ser aprobada en reunión del **CDS** y quedará consignada en el acta respectiva. Ningún programa nuevo entre ambas partes puede ofrecerse y ejecutarse sin autorización formal del **CDS**.
- q. La relación D-S se desarrollará en el marco de la autonomía de las instituciones participantes.



**CONVENIO DOCENCIA – SERVICIO  
CELEBRADO ENTRE INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y UNIVERSIDAD DE LA SABANA**

**5. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO:** El objeto del presente **CONVENIO** será aplicable para los estudiantes de **PREGRADO** y **POSTGRADO** de **LA UNIVERSIDAD**. El área de influencia para la actividad D-S de **EL INSTITUTO**, con sus recursos y programas actuales y los que en desarrollo del presente **CONVENIO** se implementen. Para efectos del presente **CONVENIO**, el sitio de práctica para el desarrollo de la actividad D-S será las instalaciones de **EL INSTITUTO** que se encuentre debidamente habilitada a nivel nacional ante las autoridades de salud competentes, durante el término de vigencia de este Convenio

**6. DEFINICIONES:** Para todos los efectos de entendimiento e interpretación, el presente **CONVENIO** acoge de manera íntegra las definiciones que prevé la normativa legal vigente<sup>8</sup>, en especial para los siguientes conceptos: (i) Relación D-S. (ii) Práctica formativa en salud. (iii) Escenarios de práctica del área de la salud. (iv) Cupos de los escenarios de práctica. (v) Convenio Docencia-Servicio. (vi) Plan de mejoramiento.

**7. COMITÉ DOCENCIA SERVICIO (en adelante “CDS”):** De conformidad con la normativa nacional vigente<sup>9</sup>, el presente **CONVENIO** cuenta con un CDS dedicado principalmente a la coordinación y evaluación de las actividades docente - asistenciales, así como a servir de órgano de consulta y asesoría entre las partes. Este comité estará integrado por:

- La coordinación del grupo área de docencia de **EL INSTITUTO** o quien delegue.
- Un representante de **LA UNIVERSIDAD**.
- Un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica.

El CDS deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre. Las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones se deben registrar en actas, las cuales deberán adjuntarse al presente **CONVENIO**. A sus deliberaciones se podrá invitar a quienes se considere necesario, quienes participarán con voz, pero sin voto.

El CDS tendrá funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de D-S que se realicen en los escenarios de práctica y en particular, dará estricto cumplimiento de la funciones definidas en la normativa nacional vigente<sup>10</sup> y adicionalmente las siguientes:

- a. Establecer pautas que permitan el cumplimiento de la asistencia docencia e investigación derivadas de la relación D-S.

<sup>8</sup> Decreto Unificado 780 de 2016 el artículo 2.7.1.1.3.

<sup>9</sup> Decreto Unificado 780 de 2016 el artículo 2.7.1.1.11.

<sup>10</sup> Decreto Unificado 780 de 2016 el artículo 2.7.1.1.12



CONVENIO DOCENCIA – SERVICIO  
CELEBRADO ENTRE INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y UNIVERSIDAD DE LA SABANA

- b. Establecer pautas que permitan que la relación D-S se rija por los principios de preeminencia del interés social, autorregulación, respeto a los derechos de los usuarios, calidad, planificación y autonomía.
- c. Velar porque se mantenga el equilibrio en la relación D-S.
- d. Estructurar anualmente un “Plan de Trabajo” a desarrollar entre las partes, el cual incluirá las actividades, los productos esperados, los responsables de cada actividad, recursos requeridos y todos los demás factores que se consideren pertinentes por parte del CDS.
- e. Servir como órgano de difusión para la actualización del conocimiento y de la información sobre la responsabilidad ética y legal de la atención en salud.
- f. Servir de órgano de análisis de la relación docente asistencial.
- g. Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes a los convenios D-S, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación.
- h. En caso de requerirse, el CDS solicitará a la instancia competente las investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación D-S en contra de los estudiantes, del personal docente o administrativo. Para esta función deberá aportar la información sobre la asignación de responsabilidades, las pautas sobre los términos de la delegación progresiva de la práctica formativa, las competencias demostradas por los estudiantes antes de los hechos y la supervisión de las actividades. Para estos efectos, estudiará y conceptuará sobre las presuntas contravenciones al reglamento de **EL INSTITUTO** o de **LA UNIVERSIDAD** para que las instancias competentes apliquen las sanciones disciplinarias a que haya lugar.
- i. Conceptuar sobre el número de estudiantes posibles en cada práctica, de acuerdo con las posibilidades locativas, recurso humano y técnico, para la realización de una óptima formación, para la solicitud, aumento o disminución de cupos para cada programa académico.
- j. Ayudar a identificar intereses en investigación y canalizar esta información a las unidades respectivas de **EL INSTITUTO** y **LA UNIVERSIDAD** para la gestión correspondiente.
- k. Establecer, reglamentar y supervisar el anexo técnico que contiene el Plan de Prácticas Formativas (PPF) acordado por las partes.
- l. Hacer seguimiento a las responsabilidades de las partes en la suscripción, financiación, pago, trámite de las garantías de los estudiantes y de quienes participan en la relación D-S.
- m. Las demás que sean asignadas por las partes de acuerdo con su objeto, así como las nuevas disposiciones normativas o legales que rijan la relación D-S.

**CONVENIO DOCENCIA – SERVICIO  
CELEBRADO ENTRE INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y UNIVERSIDAD DE LA SABANA**

**8. PLAN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS (PPF):** El Plan de Prácticas Formativas (PPF) deberá integrar todos los componentes que define la normativa nacional vigente<sup>11</sup>: el plan de delegación progresiva de responsabilidades de acuerdo con los avances teórico-prácticos del estudiante en cada período académico, bajo la supervisión del docente y el personal asistencial responsable del Servicio, el número de estudiantes beneficiarios, la duración y el horario de las prácticas y los demás aspectos que disponga el Ministerio de Educación en los formatos definidos para tal fin.

Para establecer el Plan de Prácticas Formativas (PPF), las partes observarán el siguiente procedimiento: (i) **LA UNIVERSIDAD** presentará a **EL INSTITUTO** el programa que pretende desarrollar, con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha de iniciación de este, indicando la información de la práctica que requiera **EL INSTITUTO** tomando en cuenta los lineamientos que al respecto emita el Ministerio de Educación para tal fin. (ii) **EL INSTITUTO** se pronunciará sobre la posibilidad o no de acoger las actividades D-S propuestas, haciendo las observaciones que en su caso considere pertinentes. Las observaciones, sugerencias, correcciones, anotaciones, etc., que se presenten frente al Plan de Prácticas Formativas (PPF) serán analizadas, establecidas, reglamentadas y supervisadas por el CDS.

**9. OBLIGACIONES DEL EL INSTITUTO:** Cumplir las obligaciones como escenario de práctica formativa establecidas en la normativa nacional vigente<sup>12</sup>:

- a. Disponer de las instalaciones o espacio físico, equipos y demás elementos necesarios y adecuados para el desarrollo de las prácticas formativas y mantenerlos en óptimas condiciones de servicio de acuerdo con su disponibilidad.
- b. En caso de ser el escenario o el hospital base del programa de especialidad médico quirúrgica que ofrece **LA UNIVERSIDAD**, deberá **EL INSTITUTO junto con LA UNIVERSIDAD gestionar el contrato de práctica formativa** para su formación como médicos especialistas en el marco de este **CONVENIO**. Lo anterior, conforme a las condiciones legales y reglamentarias de la normativa vigente<sup>13</sup>
- c. Brindar y financiar a los estudiantes que realicen residencias o entrenamiento que implique la prestación de servicios de salud, la alimentación, hotelería, ropa de trabajo y elementos de protección, estos últimos en conjunto con **LA UNIVERSIDAD**, según necesidad, durante los turnos que cumplan en el marco de la práctica formativa.

---

<sup>11</sup> Decreto Unificado 780 de 2016 el artículo 2.7.1.1.13 y Decreto Unificado 1075 de 2015, Título 4, capítulo 2, Sección 3 (incluye Decreto 055 de 2015)

<sup>12</sup> Decreto Unificado 780 de 2016 el artículo 2.7.1.1.18

<sup>13</sup> Ley 1917 de 2018 y Resolución 1872 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social.

**CONVENIO DOCENCIA – SERVICIO**  
**CELEBRADO ENTRE INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y UNIVERSIDAD DE LA SABANA**

- d. Proveer a los estudiantes de pregrado, de manera conjunta con **LA UNIVERSIDAD**, los elementos de protección que sean necesarios para realizar la práctica.
- e. Garantizar que los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes se fijen atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes.
- f. Recibir el personal docente y los estudiantes designados por **LA UNIVERSIDAD** según lo aprobado por el CDS para cada práctica.
- g. Informar oportunamente a **LA UNIVERSIDAD** sobre las decisiones administrativas que se deben tomar por hechos imprevistos o situaciones de emergencia relacionados con el desarrollo de los programas D-S, y que por su naturaleza no dan espera para ser tratadas en el CDS.
- h. Facilitar el acceso de los estudiantes y docentes a las historias que reposan en **EL INSTITUTO** y demás documentos que se requieran para el desarrollo de los programas, contando con la autorización o consentimiento informado del paciente para el tratamiento, uso y acceso a sus datos personales con fines académicos (historias clínicas y demás registros clínicos). La utilización de esta información para fines investigativos se regirá por las disposiciones establecidas por **EL INSTITUTO**.
- i. Respetar la autonomía académica de **LA UNIVERSIDAD**.
- j. Dar a conocer las normas tanto asistenciales como administrativas establecidas para el desarrollo de las prácticas formativas y los protocolos o guías de manejo establecidos por **EL INSTITUTO**.
- k. Evaluar el desarrollo de las prácticas formativas conjuntamente con **LA UNIVERSIDAD**.
- l. Conocer el Reglamento Académico y Disciplinario de **LA UNIVERSIDAD**.
- m. Asumir la coordinación de la ejecución del **CONVENIO**, en los aspectos que se realizan dentro de **EL INSTITUTO**, a través del CDS y de un área de educación o de docencia responsable de la gestión de las prácticas formativas.
- n. Participar en la definición, ejecución y evaluación del Plan de Trabajo Anual a través del CDS.
- o. Respetar y acatar los Reglamentos de **LA UNIVERSIDAD** con respecto a los proyectos y programas que se adelanten.
- p. Dar cumplimiento a las obligaciones como escenario de práctica definidas en la normativa nacional vigente<sup>14</sup> en cuanto Sistema General de Riesgos Laborales en capacitación, recomendaciones para prevención de riesgos ocupacionales, informar accidentes y enfermedades ocurridos con ocasión de la práctica formativa, verificar el

---

<sup>14</sup> Decreto Unificado 780 de 2016 (salud) y Decreto Unificado 1075 de 2015, Título 4, capítulo 2, Sección 3 (educación superior – incluye artículo 10 del Decreto 055 de 2015).



**CONVENIO DOCENCIA – SERVICIO  
CELEBRADO ENTRE INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y UNIVERSIDAD DE LA SABANA**

uso de los elementos de protección por parte del estudiante, e incluir al estudiante en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando ésta última aplique.

**10. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** Cumplir las obligaciones para prácticas formativas establecidas en la normativa nacional vigente<sup>15</sup>:

- a. Guardar la debida reserva y confidencialidad de los documentos, procedimientos y cualquier información interna de **EL INSTITUTO** a la que tenga acceso con ocasión del presente **CONVENIO**.
- b. Comunicar a su personal docente y administrativo la obligación de respetar la autonomía de **EL INSTITUTO**, la estructura orgánica, la reglamentación interna y las normas de atención en salud y administrativas de la misma y velar por su cumplimiento.
- c. Informar oportunamente a **EL INSTITUTO** sobre las decisiones académicas y administrativas que pueden afectar el desarrollo normal del presente **CONVENIO**.
- d. Cooperar con **EL INSTITUTO** para que se cumpla en mejor forma su función asistencial.
- e. Cumplir en calidad de institución de educación superior las condiciones legales y reglamentarias de la normativa vigente<sup>16</sup> derivadas del contrato la práctica formativa que el estudiante suscriba con el escenario u hospital base del programa de especialidad médico quirúrgica.
- f. Cooperar en la aplicación de las guías y protocolos de atención establecidos por **EL INSTITUTO** en los diferentes escenarios donde se desarrolla la práctica formativa, previo conocimiento y capacitación a docentes y estudiantes.
- g. Cooperar con **EL INSTITUTO** para que los estudiantes y docentes de **LA UNIVERSIDAD**, apoyen la implementación de las políticas de calidad para el cumplimiento de los estándares de acreditación y reconocimiento como Hospital Universitario de **EL INSTITUTO**.
- h. Informar a los estudiantes la necesidad de dotación de equipos y vestuario que sean necesarios para el cumplimiento de sus prácticas.
- i. Imponer las sanciones que correspondan por la contravención de las normas y reglamentos de **EL INSTITUTO**, en que incurran los estudiantes y el personal docente o administrativo de **LA UNIVERSIDAD** que intervengan en el presente **CONVENIO**, de conformidad con los Reglamentos Académicos y Disciplinarios de **LA UNIVERSIDAD**.
- j. Acreditar las calidades académicas de los docentes que participen en las prácticas formativas de conformidad con la normatividad correspondiente de **LA UNIVERSIDAD**.

<sup>15</sup> Decreto Unificado 780 de 2016 (salud) y Decreto Unificado 1075 de 2015, Título 4, capítulo 2, Sección 3 (educación superior – incluye Decreto 055 de 2015).

<sup>16</sup> Ley 1917 de 2018 y Resolución 1872 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social.



**CONVENIO DOCENCIA – SERVICIO  
CELEBRADO ENTRE INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y UNIVERSIDAD DE LA SABANA**

- k. Otorgar al personal de **EL INSTITUTO** que participe en las actividades docentes, los reconocimientos académicos correspondientes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto por parte de **LA UNIVERSIDAD**.
- l. Realizar actividades asistenciales a través de los profesores designados para ello en el desarrollo de experiencias de aprendizaje con estudiantes.
- m. Organizar sus programas en forma tal que el ejercicio de las funciones docentes no interfiera con la función asistencial de **EL INSTITUTO**.
- n. Tomar con una compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, un seguro colectivo de responsabilidad civil extracontractual por el término de duración del presente **CONVENIO**, con el fin de garantizar a terceros la indemnización por los perjuicios que se puedan derivar de la atención en salud y se originen con ocasión de la relación **D-S**, cuya cuantía no podrá ser inferior a los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes y con una vigencia igual a la duración del mismo y un (1) año más.
- o. Propender por la correcta utilización de las instalaciones, equipos y demás elementos de **EL INSTITUTO**, destinados al desarrollo de las actividades **D-S** por parte de sus profesores y estudiantes. **LA UNIVERSIDAD** asume el compromiso de responder por su reparación o reposición si fuere necesario, en el evento en que se presenten daños o pérdidas debidamente probados y que resulten imputables a los estudiantes y/o profesores de la misma, previa evaluación de los daños por el **CDS**.
- p. Asegurar que el personal de **LA UNIVERSIDAD** que ingrese a las instalaciones de **EL INSTITUTO** cuente con el esquema completo de vacunación que lo proteja de contraer enfermedades infecciosas propias del ambiente, según los criterios epidemiológicos determinados por la Oficina de Salud Ocupacional de **EL INSTITUTO**.
- q. **LA UNIVERSIDAD** será la responsable de la obligación de afiliación y pago de aportes al Sistema General de “Riesgos Laborales” de los estudiantes de pregrado y posgrado de **LA UNIVERSIDAD** que realicen prácticas en sus instalaciones conforme la normativa nacional vigente<sup>17</sup>: tramites de afiliación, pago y liquidación de los aportes a través de la Planilla Integrada y reporte de novedades a la **ARL**.

**11. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES:** En desarrollo del objeto del presente **CONVENIO** conjuntamente las partes deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones<sup>18</sup>:

<sup>17</sup> Decreto Unificado 1075 de 2015, Título 4, capítulo 2, Sección 3 (incorpora el Decreto 055 de 2015)

<sup>18</sup> Decreto Unificado 780 de 2016, concordante en lo pertinente con el Decreto 1075 de 2015, Ley 100 de 1993, Ley 1751 de 2015, ley 1917 de 2018, Acuerdo 003 de 2003, Resolución 000663 de 1992, y las demás disposiciones legales que las modifiquen, adicionen, complementen y/o sustituyan.



CONVENIO DOCENCIA – SERVICIO  
CELEBRADO ENTRE INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y UNIVERSIDAD DE LA SABANA

- a. Programar, dirigir, coordinar, asesorar, controlar y evaluar la realización de los programas docente asistenciales.
- b. Establecer las pautas que permitan el cumplimiento de la asistencia en docencia derivada de la relación D-S.
- c. Identificar y analizar, en forma conjunta, los problemas y las necesidades de los usuarios de **EL INSTITUTO**, con el objeto de proponer y participar en las respuestas necesarias para el desarrollo de la formación integral de los estudiantes y para la resolución de los problemas.
- d. Favorecer los procesos de formación de los estudiantes, mediante la integración de sus conocimientos teóricos con la participación en actividades prácticas.
- e. Establecer una alianza Docencia - Servicio que redunde en beneficios para la sociedad.
- f. Definir las actividades D-S correspondientes a cada período, incluyendo en forma detallada las actividades a desarrollar de manera conjunta.
- g. Definir y suscribir conjuntamente y de forma detallada por cada uno de los programas académicos, el Anexo Técnico, de acuerdo con los parámetros y formatos establecidos por el Ministerio de Educación.
- h. Promover y/o participar en actividades de docencia, investigación y extensión, cuyos proyectos hayan sido autorizados por el CDS y se encuentren establecidos en el acuerdo específico correspondiente.
- i. Supervisar las actividades de los estudiantes que se encuentren definidas en el plan de delegación progresiva de responsabilidades bien sea a través de la supervisión directa del personal docente de **LA UNIVERSIDAD** y/o del personal autorizado de **EL INSTITUTO** de conformidad con las normas de mejoramiento y garantía de la calidad del Sistema de Seguridad Social en Salud. El proceso de delegación tendrá en cuenta el grado de entrenamiento de cada estudiante, quien quedará sujeto a las recomendaciones que den los docentes y **EL INSTITUTO**. Las actividades realizadas por los estudiantes de programas académicos de pregrado que requieran ser registradas en la historia clínica del paciente u otros registros, deberán ser establecidas por el profesional responsable y respaldadas con su firma, nombre y registro profesional.
- j. Asumir la remuneración que legalmente corresponda por las actividades asistenciales y docentes de su propio personal (profesores).
- k. Supervisar conjuntamente el cumplimiento de las condiciones de la relación D-S establecidas en el presente **CONVENIO**, a través del CDS y del personal de apoyo destinado por cada una para estos fines.
- l. Suministrar toda la información relevante de manera, previa, clara, suficiente.
- m. Actuar con lealtad durante todas las etapas del convenio y no defraudar la confianza legítima generada en virtud del comportamiento desplegado para con la otra parte y las demás que se enmarcan dentro de este postulado.



**CONVENIO DOCENCIA – SERVICIO  
CELEBRADO ENTRE INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y UNIVERSIDAD DE LA SABANA**

**12. SISTEMA DE INFORMACIÓN:** El sistema de información adoptado por las partes con el fin de registrar los eventos ocurridos, productos y recursos utilizados en el cumplimiento del **CONVENIO**, serán “Las Actas”. Lo informado a través de esta vía constituirá la Memoria de la Relación D-S.

**13. GARANTÍAS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN, BIENESTAR Y ACADÉMICAS DE LOS ESTUDIANTES<sup>19</sup>.**

- a. Los estudiantes no podrán iniciar actividades propias de su práctica, hasta tanto no se encuentren afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Riesgos Laborales<sup>20</sup>.
- b. Los estudiantes estarán adicionalmente cubiertos por una póliza de responsabilidad civil extracontractual con una cobertura no inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c. Los estudiantes de posgrado serán afiliados, por parte de **LA UNIVERSIDAD**, a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales por el tiempo que dure su entrenamiento. Para efectos de la afiliación y pago de aportes, se tendrá como ingreso base de cotización un salario mínimo legal de conformidad con la normativa nacional vigente<sup>21</sup>. En todo caso, dicha afiliación no implicará un vínculo laboral, considerando que se da en el marco de una relación académica.
- d. Los estudiantes de pregrado serán afiliados, por parte de **LA UNIVERSIDAD**, al Sistema General de Riesgos Laborales por el tiempo que dure su entrenamiento, conforme la normativa aplicable para este aspecto<sup>22</sup>. En todo caso, esta afiliación no implicará un vínculo laboral entre las partes con el estudiante, considerando que se da en el marco de la relación D-S.
- e. Los turnos serán de máximo doce (12) horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar sesenta y seis (66) horas por semana.

<sup>19</sup> Decreto Unificado 780 de 2016, artículo 2.7.1.1.15 y Decreto Unificado 1075 de 2015, Título 4, capítulo 2, Sección 3, artículo 2.2.4.2.3.7 (incorpora el Decreto 055 de 2015).

<sup>20</sup> Decreto Unificado 1075 de 2015, Título 4, capítulo 2, Sección 3 (incorpora el Decreto 055 de 2015)

<sup>21</sup> Decreto Unificado 780 de 2016, artículo 2.7.1.1.15. Resolución 1872 de 2019, artículo 16 y 17.

<sup>22</sup> Decreto Unificado 1075 de 2015, Título 4, capítulo 2, Sección 3 (incorpora el Decreto 055 de 2015)



**CONVENIO DOCENCIA – SERVICIO  
CELEBRADO ENTRE INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y UNIVERSIDAD DE LA SABANA**

- f. Las actividades de los estudiantes en **EL INSTITUTO** obedecerán a lo definido en el Anexo Técnico del programa al cual pertenece, previamente aprobado en forma conjunta por **LA UNIVERSIDAD** y **EL INSTITUTO**.
- g. Los estudiantes participarán en actividades asistenciales necesarias para su formación bajo estricta supervisión del personal docente y/o asistencial.
- h. Los estudiantes de programas académicos de formación en el área de la salud que requieran realizar residencia o entrenamiento que implique la prestación de servicios de salud por parte de ellos, tendrán derecho a alimentación, hotelería, ropa de trabajo y elementos de protección gratuitos, de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios que cumplan en el marco de la práctica formativa.

**14. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES PARTICIPANTES:**

- a. Desarrollar las actividades de formación dentro del respectivo plan de estudios en los diferentes programas que forman parte de **EL INSTITUTO**, buscando siempre mejorar y complementar su formación profesional.
- b. Respetar y observar los principios, reglamentos, normas y procedimientos de **EL INSTITUTO**.
- c. Realizar su práctica en las instalaciones de **EL INSTITUTO**, de conformidad con las actividades D-S definidas por el CDS y consignadas en el Anexo Técnico respectivo.
- d. Cumplir a cabalidad con el Reglamento Académico y el Reglamento Disciplinario de **LA UNIVERSIDAD**.
- e. Dar cumplimiento a las obligaciones definidas en la normativa nacional vigente<sup>23</sup> durante la realización de la práctica formativa en su calidad de afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales.
- f. Los estudiantes de pregrado deben tener por su cuenta afiliación previa al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes, o a un régimen exceptuado o especial.
- g. Atender y sujetarse a las recomendaciones que para el plan de delegación progresiva de responsabilidades hagan sus docentes y el personal autorizado por **EL INSTITUTO**.

**15. ASIGNACIÓN DE CUPOS EN EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**<sup>24</sup>: **EL INSTITUTO** definirá los cupos del personal de entrenamiento y de estudiantes a formar, objeto del presente **CONVENIO** teniendo en cuenta su capacidad instalada disponible para la oferta docente y estudio previo basado en el número de pacientes, aspectos epidemiológicos y de capacidad de operación,

<sup>23</sup> Decreto Unificado 1075 de 2015, Título 4, capítulo 2, Sección 3, artículo 2.2.4.2.3.8 (incorpora el Decreto 055 de 2015).

<sup>24</sup> Decreto Unificado 780 de 2016, artículo 2.7.1.1.14



## CONVENIO DOCENCIA – SERVICIO CELEBRADO ENTRE INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y UNIVERSIDAD DE LA SABANA

oferta de servicios docente asistenciales y normas de seguridad del paciente, para lo cual se establecerá un mínimo y un máximo de docentes y de estudiantes por cada servicio. Lo anterior será informado en el Comité Docencia Servicio o a través de medios impresos o virtuales a LA UNIVERSIDAD dentro de los treinta (30) días calendario previos a la rotación de estudiantes. En todo caso el número máximo de cupos debe cumplir los criterios y/o autorizaciones que para tal fin establezca la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud de conformidad con la normativa nacional vigente<sup>25</sup>.

**16. RECONOCIMIENTO ACADÉMICO AL PERSONAL QUE PARTICIPA EN LA RELACIÓN D-S<sup>26</sup>:** Los funcionarios de EL INSTITUTO que además de las funciones administrativas y asistenciales propias de su cargo, colaboren habitualmente con la docencia de los estudiantes de LA UNIVERSIDAD, tendrán derecho a obtener de LA UNIVERSIDAD el reconocimiento académico respectivo de acuerdo al procedimiento establecido en normativa interna de la misma, lo cual no implicará en ningún momento retribución económica por parte de LA UNIVERSIDAD ni vinculación laboral con la misma.

**17. RÉGIMEN DE PERSONAL Y SEGURIDAD SOCIAL:** Las partes pactan que tanto la administración de su propio personal (funcionarios, docentes y profesores) destinados para las actividades docente-asistenciales, así como su remuneración, se regirá por las disposiciones legales que le son propias a la parte que los vincule laboral o contractualmente. Por lo anterior, el régimen de seguridad social será el que corresponda al contrato de vinculación que cada uno tenga con LA UNIVERSIDAD o con EL INSTITUTO, conforme la normativa nacional vigente<sup>27</sup>.

Los estudiantes en práctica formativa no tendrán ningún vínculo laboral o contractual con EL INSTITUTO ni con LA UNIVERSIDAD por la realización de las actividades de docencia servicio<sup>28</sup>. Para el caso de los estudiantes de especialidades médico quirúrgicas, la vinculación se hará mediante contrato de práctica formativa con el sitio de práctica base del programa académico, conforme las disposiciones nacionales vigentes<sup>29</sup>, el cual en todo caso no será de naturaleza laboral.

Las enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes o del personal perteneciente a cada una de las partes (funcionarios, docentes y profesores), será atendido y canalizado a través de la ARL o la EPS a la cual se encuentren afiliados y según

<sup>25</sup> Decreto Unificado 780 de 2016, artículo 2.7.1.1.15 (sector salud).

<sup>26</sup> Decreto Unificado 780 de 2016, artículo 2.7.1.1.18 (sector salud).

<sup>27</sup> Decreto Unificado 780 de 2016, artículo 2.7.1.1.17, parágrafos 3 y 4 (sector salud).

<sup>28</sup> Decreto Unificado 1075 de 2015, Título 4, capítulo 2, Sección 3, artículo 2.2.4.2.3.8 (incorpora el Decreto 055 de 2015).

<sup>29</sup> Ley 1917 de 2018

**CONVENIO DOCENCIA – SERVICIO  
CELEBRADO ENTRE INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y UNIVERSIDAD DE LA SABANA**

corresponda. En caso de accidente biológico de un estudiante se seguirá el protocolo establecido para tal fin por LA UNIVERSIDAD y EL INSTITUTO suministrará la información pertinente relacionada con los pacientes fuente cuando un evento de estos ocurra.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Por cuenta de LA UNIVERSIDAD deberán estar afiliados los **estudiantes de posgrado** a los sistemas de Seguridad Social en Salud (EPS) y Riesgos Profesionales (ARP), por el periodo que dure su entrenamiento, y los **estudiantes de pregrado** al Sistema General de Riesgos Laborales. Lo anterior, por el tiempo que dure su entrenamiento en los términos y condiciones previstos en la normativa nacional vigente<sup>30</sup>.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que se presente un accidente dentro de las instalaciones de EL INSTITUTO, ya sea biológico o de cualquier otra índole, éste será reportado a la Oficina de Salud Ocupacional de EL INSTITUTO, la cual se contactará con la aseguradora que LA UNIVERSIDAD haya contratado y/o con la Aseguradora de Riesgos Laborales según corresponda la cobertura, las cuales serán las llamadas a resolver el caso del estudiante que haya sufrido el accidente. Al finalizar cada semestre, la Oficina de Salud Ocupacional enviará un informe a LA UNIVERSIDAD sobre los accidentes ocurridos, para su revisión.

**18. CONTRAPRESTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD:** LA UNIVERSIDAD reconocerá las siguientes contraprestaciones a EL INSTITUTO por la destinación de sus servicios y escenario de práctica para la formación de sus estudiantes objeto de la relación D-S:

**1. POR ESTUDIANTES DE PREGRADO:**

LA UNIVERSIDAD reconocerá semestralmente contraprestación **en dinero** del cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula neta proporcional al tiempo de rotación de cada estudiante. Para su liquidación, LA UNIVERSIDAD tendrá en consideración que la rotación de los estudiantes se realiza en jornadas de tiempo completo.

**2. POR ESTUDIANTES DE INTERNADO:**

LA UNIVERSIDAD reconocerá semestralmente contraprestación **en dinero** del cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula neta proporcional al tiempo de rotación de cada estudiante. Para su liquidación, LA UNIVERSIDAD tendrá en consideración que la rotación de los estudiantes se realiza en jornadas de tiempo completo.

<sup>30</sup> Decreto Unificado 1075 de 2015, Título 4, capítulo 2, Sección 3, artículo 2.2.4.2.3.8 (incorpora el Decreto 055 de 2015).



CONVENIO DOCENCIA – SERVICIO  
CELEBRADO ENTRE INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y UNIVERSIDAD DE LA SABANA

3. ESTUDIANTES DE POSGRADO:

LA UNIVERSIDAD reconocerá semestralmente contraprestación en dinero del cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula neta proporcional al tiempo de rotación de cada estudiante de programas de posgrados no médico quirúrgicos. Por expresa prohibición legal<sup>31</sup> para las prácticas formativas de especialidades médico quirúrgicas no habrá reconocimiento de contraprestación en dinero por parte LA UNIVERSIDAD EL INSTITUTO. El valor de esta contraprestación que será en especie se podrá conceder a EL INSTITUTO dentro de las siguientes posibilidades: a) Pago de bienes o equipos requeridos por EL INSTITUTO para el cumplimiento de su misión. b) Pago de insumos y/o materiales requeridos por EL INSTITUTO para el cumplimiento de su misión. c) Actividades de investigación conjunta requeridas por EL INSTITUTO. d) Capacitación de servidores públicos de EL INSTITUTO a través de actividades de educación continuada (cursos, foros, seminarios, diplomados o jornadas de actualización) que ofrezca la UNIVERSIDAD. e) Becas o apoyo en matrícula para el personal profesional o administrativo de EL INSTITUTO en programas de pregrado, especializaciones o maestrías que ofrezca la Facultad de Medicina de la UNIVERSIDAD. La oferta de capacitación y programas disponibles se actualizará anualmente y se enviará a la oficina de docencia de EL INSTITUTO. Los funcionarios que designe EL INSTITUTO para tal capacitación deberán cumplir con los requisitos de admisión exigidos por la UNIVERSIDAD.

Además, LA UNIVERSIDAD 4) Otorgará descuentos para especializaciones, maestrías, cursos, foros, seminarios o diplomados que ofrezca la Facultad de Medicina de La UNIVERSIDAD en los cuales pueden participar los funcionarios del INSTITUTO, a excepción de los posgrados médico-quirúrgicos. 5) Apoyará el proceso de evaluación de manuscritos de los especialistas del INSTITUTO en los casos en que sea necesario. 6) Ofrecerá al INSTITUTO acceso de manera física y remota a la Biblioteca, a sus redes de informática y bases de datos y asesoría en temas específicos que sean especialidad de la UNIVERSIDAD.

**PARÁGRAFO:** El porcentaje acordado en los numerales 1 y 2 se cancelará por la UNIVERSIDAD dentro de los 30 días siguientes a finalización de cada semestre. No es posible acumular saldos de años anteriores.

---

<sup>31</sup> Ley 1917, artículo 12, parágrafo 1.



CONVENIO DOCENCIA – SERVICIO  
CELEBRADO ENTRE INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y UNIVERSIDAD DE LA SABANA

**19. LUGAR DE EJECUCIÓN:** Los estudiantes seleccionados realizarán sus actividades en las instalaciones de EL INSTITUTO.

**20. RESPONSABILIDAD ACADÉMICA:** LA UNIVERSIDAD en su calidad de institución superior de educación y titular de los registros calificados es la responsable académica de los programas que oferta. Coordinará con EL INSTITUTO aquellos aspectos de la ejecución del programa que se relacionen con la práctica formativa y que puedan afectar a los servicios de éste. Los reglamentos académicos y disciplinarios aplicables a los estudiantes serán competencia exclusiva de LA UNIVERSIDAD.

**21. RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO:** Las personas que participen en el desarrollo del presente CONVENIO conservarán su vínculo con la institución a la que pertenecen y estarán sometidas a la regulación vigente en la misma. Se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales que le sean propias a la institución a la que se encuentren vinculadas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra institución. El personal que pertenezca a EL INSTITUTO se regirá por su reglamentación interna. Los docentes de LA UNIVERSIDAD se regirán por el Estatuto Docente y los estudiantes por los Reglamentos Académicos y el Régimen Disciplinario Único de LA UNIVERSIDAD.

**22. SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO:** Las partes evaluarán la ejecución y el desarrollo del presente CONVENIO a través del CDS, el cual contará con un esquema que garantice la calidad y la pertinencia de los programas y proyectos. Las partes reconocen expresamente al CDS como el organismo competente para ejercer permanente control y supervisión del CONVENIO. En este sentido, el CDS podrá realizar auditorías para verificar el cumplimiento de los principios de la relación D-S (preeminencia del interés social, autorregulación, respeto a los derechos de los usuarios, calidad, planificación y autonomía).

LA UNIVERSIDAD, por conducto de la Dirección de Prácticas de la Facultad de Medicina y de la Jefatura de Prácticas de la Facultad de Enfermería y rehabilitación supervisará la ejecución del CONVENIO y podrá formular las observaciones del caso, con el fin de ser analizadas conjuntamente, y EL INSTITUTO lo hará por conducto de la Coordinación del área de docencia quien supervisará la ejecución del CONVENIO y podrá formular las observaciones del caso. Las partes podrán efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

**23. VIGENCIA:** La vigencia del presente CONVENIO será de diez (10) años contados a partir de la suscripción del mismo, pudiendo prorrogarse o terminarse a voluntad de las partes, expresada por escrito, previa evaluación de su cumplimiento. Si existiere una terminación anticipada del



**CONVENIO DOCENCIA – SERVICIO  
CELEBRADO ENTRE INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y UNIVERSIDAD DE LA SABANA**

presente **CONVENIO** durante su vigencia inicial, **EL INSTITUTO** continuará cumpliendo con las obligaciones pactadas, como mínimo durante el tiempo que haga falta para la terminación del período académico que se encuentre en curso.

**24. TERMINACIÓN:** El presente **CONVENIO** podrá terminar por cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Vencimiento del término de vigencia.
- b. Mutuo acuerdo entre las partes.
- c. Manifestación voluntaria y unilateral de alguna de las partes de darlo por terminado, cuando lo notifique por escrito a la otra parte con una antelación de seis (6) meses.
- d. Incumplimiento de las obligaciones contenidas en este documento y que no haya sido posible resolverlas de mutuo acuerdo.
- e. Insolvencia financiera de alguna de las partes, decretada por autoridad competente.
- f. Impedimento sobreviniente decretado por el Ministerio de la Protección Social de Colombia o por las autoridades competentes para el desarrollo de las actividades a cargo de alguna de las partes.
- g. Imposibilidad sobreviniente que impida desarrollar el objeto social por parte de alguna de las partes, por la terminación de las mismas o por la extinción de las cosas cuya explotación constituye su objeto.
- h. Decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
- i. Vencimiento del término previsto para la duración de la personería jurídica de cada una de las partes, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.
- j. Por las demás causales establecidas en el presente convenio y en las leyes.

En cualquiera de los casos, las partes adoptarán mecanismos para reducir el perjuicio que se pueda causar por la terminación de las actividades académicas y la prestación del servicio.

**PARÁGRAFO:** El aviso de terminación anticipada o la voluntad de no renovar el **CONVENIO** no liberará a las partes de los compromisos adquiridos, ni impedirá la continuidad en el desarrollo de las actividades iniciadas que ya se encuentren en curso.

**25. PRODUCCIÓN ACADÉMICA E INVESTIGACIÓN:** Los proyectos de investigación y/o actividades de producción académica similares que se deriven de la ejecución del presente **CONVENIO**, serán objeto de anexos específicos elaborados de común acuerdo entre **LA UNIVERSIDAD** y **EL INSTITUTO**, en los cuales se incluirá el objeto de la colaboración, las actuaciones concretas a desarrollar, las condiciones de las mismas, las obligaciones de las partes, las reglas en materia de propiedad intelectual y, en el caso de que se asuman obligaciones económicas, la parte que



**CONVENIO DOCENCIA – SERVICIO  
CELEBRADO ENTRE INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y UNIVERSIDAD DE LA SABANA**

las asume, su cuantía, la partida presupuestaria con cargo a la que se financia y el plazo de ejecución de la acción concertada.

Los proyectos de investigación que se realicen en EL INSTITUTO deberán cumplir con los reglamentos establecidos por las partes, para lo cual, además de acreditar su financiación, las partes establecerán las actividades a desarrollar en el marco del “Plan de Trabajo Anual” que diseña el CDS, de conformidad con lo establecido en este documento. Los compromisos deberán quedar establecidos en el acuerdo específico correspondiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las publicaciones o presentaciones de investigaciones clínicas realizadas en EL INSTITUTO llevarán siempre el crédito otorgado por éste y LA UNIVERSIDAD. Sus autores serán siempre docentes, estudiantes y/o personal científico de EL INSTITUTO, y no se permite publicar los resultados de las mencionadas investigaciones solamente a título individual. Deberá respetarse en todo caso, lo establecido en las normas que regulen los derechos de autor, así como las consideraciones políticas y directrices que EL INSTITUTO y LA UNIVERSIDAD declaren.

**26. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Las partes se reservan todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual (métodos, conocimientos técnicos, ideas, conceptos, programas académicos, técnicas, métodos de análisis, modelos, formatos, diseños, licencias, softwares, herramientas, know how, etc) y en general, sobre cualquier otra creación que hayan desarrollado con anterioridad a la suscripción del presente **CONVENIO**. Las partes de común acuerdo establecen que respetarán los derechos de autor, de propiedad intelectual e industrial establecidos en la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 de 1993, la Ley 1403 de 2010 y la Ley 1450 de 2011, así como las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen, complementen y/o sustituyan.

Las reglas de propiedad intelectual sobre las creaciones, innovaciones, obras y/o en general productos o proyectos desarrollados con ocasión del presente **CONVENIO**, serán definidas por las partes en el anexo específico y conforme a la normativa vigente sobre la materia.

**27. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente **CONVENIO** los siguientes documentos:

- a. Estructura curricular de la carrera, registro calificado del programa.
- b. Los documentos por medio de los cuales se designan los representantes de LA UNIVERSIDAD, de EL INSTITUTO y de los estudiantes al CDS.
- c. Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil.



**CONVENIO DOCENCIA – SERVICIO  
CELEBRADO ENTRE INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y UNIVERSIDAD DE LA SABANA**

- d. Copia del certificado de habilitación de **EL INSTITUTO** como institución prestadora de servicios de salud.
- e. Portafolio de servicios de **EL INSTITUTO**.
- f. Anexo técnico que establece el Plan de Prácticas Formativas (**PPF**) acordado entre las partes, el número de estudiantes y docentes por programa, los planes de delegación, horarios, turnos y rotaciones.
- g. En caso de que existan programas académicos base en conjunto con **EL INSTITUTO** se contará con los contratos de práctica formativa para la vinculación de los estudiantes de los programas académicos de especialización médico quirúrgicas.

**28. ASPECTOS NO PREVISTOS:** Los aspectos no previstos en el presente **CONVENIO** se registrarán por lo establecido en las disposiciones normativas y legales vigentes, en especial por el Decreto 780 de 2016 y las resoluciones que hayan sido o sean expedidas fijando los requisitos mínimos para el funcionamiento de las relaciones de **D-S**.

**29. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse cualquier diferencia entre las partes con ocasión de la interpretación, ejecución, desarrollo o liquidación del presente **CONVENIO**, ésta será resuelta por las partes a través de los representantes de **LA UNIVERSIDAD** y **EL INSTITUTO**, de forma amigable, por vía de conciliación directa o ante la Procuraduría General de la Nación. Si a pesar de ello cualquiera de las partes considera que la controversia no puede solucionarse amigablemente en un periodo de treinta (30) días calendario a través de negociaciones directas, las partes quedan en libertad de acudir ante la justicia ordinaria

**30. MODIFICACIONES:** Toda modificación al presente **CONVENIO** deberá realizarse de común acuerdo entre las partes y se hará constar mediante documento escrito, suscrito por los representantes de ambas instituciones. Dicho documento hará parte integral del **CONVENIO**.

**31. CESIÓN:** No podrá cederse ni transferirse el presente **CONVENIO** a persona alguna natural o jurídica a menos que se haya obtenido autorización previa por escrito de la otra parte.

**32. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA:** La firma del presente **CONVENIO** implica para las partes la obligación de guardar absoluta reserva sobre el manejo y suministro de toda la información que se obtenga durante el proceso.

**33. INTEGRIDAD DEL CONVENIO:** El presente **CONVENIO** establece la totalidad de lo acordado por las partes y reemplaza todas las comunicaciones verbales y acuerdos previos en relación con el objeto del presente documento.



**CONVENIO DOCENCIA – SERVICIO  
CELEBRADO ENTRE INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y UNIVERSIDAD DE LA SABANA**

**34. PROTECCIÓN DE DATOS.** Las partes se comprometen en el acceso, manejo, control y procesamiento de datos personales a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la normativa vigente y a la Política de tratamiento de Protección de Datos Personales que cada una debe tener<sup>32</sup>. Las partes notificarán inmediatamente a la otra al tener conocimiento de cualquier acceso no autorizado, transferencia no autorizada, mal uso o divulgación no autorizada de los datos personales y tomará todas las medidas que sean razonables para poner fin a ello.

**35. DECLARACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DE LA/FT.** Las Partes a través de sus representantes legales con la firma del presente Convenio declaran bajo la gravedad de juramento que actualmente ni él, ni los demás representantes, accionistas no se encuentran incluidos en ninguna lista restrictiva como la lista OFAC o similares, así como tampoco se encuentran vinculados a investigación alguna ante cualquier autoridad, que no han sido condenados y que no se han emitido en su contra sentencias o fallos en relación con ninguna actividad ilícita.

**PARÁGRAFO:** En el evento en que alguna de las Partes incumpla con lo previsto en esta cláusula, la otra Parte podrá dar por terminado de manera inmediata y sin aviso alguno el presente Convenio.

**36. ICC CONTRA LA CORRUPCIÓN:** Las partes declaran que a la fecha de firma de este CONVENIO, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el CONVENIO y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante. Las partes se comprometen y declaran bajo el principio de la buena fe que cuentan con medidas preventivas contra la corrupción conforme las Reglas de ICC para combatir la corrupción de 2011 y las demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen.

**37. NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones que sea necesario enviar con motivo de la ejecución del presente convenio, se harán por escrito y estarán dirigidas a los representantes legales de cada una de las instituciones, sea por correo regular o por correo electrónico, por medio de un mensaje de datos, a través del servicio de correo certificado, vía fax o entrega personal, a las siguientes direcciones:

**POR LA UNIVERSIDAD**

**POR EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**

**NOMBRE DEL CONTACTO**  
MARIA JOSE MALDONADO

**NOMBRE DEL CONTACTO**  
MAGDA LORENA JIMÉNEZ CASTAÑO

<sup>32</sup> Ley Estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013



CONVENIO DOCENCIA – SERVICIO  
CELEBRADO ENTRE INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA Y UNIVERSIDAD DE LA SABANA

**CARGO**

DIRECTORA DE PRACTICAS MEDICINA

**DIRECCION**

Campus del Puente del Común, Km7 Autopista  
Norte de Bogotá, Chía, Cundinamarca

**TELEFONO**

8615555, ext 23105

**CORREO E.**

[maria.maldonado5@unisabana.edu.co](mailto:maria.maldonado5@unisabana.edu.co)

**CARGO**

COORDINADORA GRUPO ÁREA DE DOCENCIA

**DIRECCION**

CALLE 1 # 9-85

**TELEFONO**

3905012 ext. 5906

**CORREO E.**

[mljimenez@cancer.gov.co](mailto:mljimenez@cancer.gov.co)

**38. PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ:** El presente **CONVENIO** se perfecciona mediante la firma de las partes intervinientes y se entenderá válido y vigente a partir de ese momento.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el 15 de Agosto de 2021.

LA UNIVERSIDAD,

**JUAN CARLOS CAMELO VARGAS**

Apoderado

C.C No. 79.796.176

EL INSTITUTO,

**CAROLINA WIESNER CEBALLOS**

Directora General

C.C. No. 51.641.887 *Al. HT*

*Asesoría Jurídica  
Oscar Comendador*

